

Resolución Nº 192 de fecha 07 de Julio de 2022

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

EL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTA D.C.,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4° y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018 y el Decreto Distrital 070 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia "Construir Ciudades Amables" de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos.

Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6° del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 552 del 26 de septiembre de 2018 "Por medio del cual se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público -MRAEEP" establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

"Artículo 10. Elementos de espacio público donde se permiten las actividades susceptibles de aprovechamiento económico.(...)Parágrafo 1: La actualización de la información de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público y las entidades administradoras la realizará el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad que haga las veces de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, por medio de acto administrativo motivado.

(...).

"Artículo 16. Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público. Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:





Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

- a) Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público MRAEEP.
- b) Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público MRAEEP.
- c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.
- d) Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público."

Que el artículo 17 del mismo Decreto establece que: "Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico."

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. emitió el Decreto Distrital 070 del 23 de febrero de 2022, "Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", y se reglamentan las actividades de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital asociadas a dicha estrategia" en la que se designa como entidad gestora al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP ante las entidades administradoras de las actividades y eventos que implican aprovechamiento económico del espacio público, de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0".

Que el numeral 3 del artículo 3 del decreto 070 de 2022 define las actividades complementarias de aprovechamiento económico así: "Son aquellas actividades adicionales que se desarrollan como complemento de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", que se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este. Estas pueden ser entre otras las siguientes: artistas en Espacio Público, filmación de obras audiovisuales, actividades recreativas, y promoción de actividades cívicas e institucionales."

Que el artículo 6 del mencionado Decreto 070 de 2022 señala: "DE LAS SOLICITUDES PARA PROPONER LAS AREAS "BOGOTA A CIELO ABIERTO 2.0" Cualquier persona o entidad del Distrito Capital podrá proponer áreas para su correspondiente evaluación y definición de viabilidad de "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

Que el articulo 7 del Decreto ídem dispone frente al estudio y tramite para la aprobación o rechazo de las solicitudes de áreas lo siguiente: "El DADEP realizará, la coordinación con la Alcaldía Local de la jurisdicción respectiva, una visita técnica documentada que permita evidenciar y validar la pertinencia (técnica, legal y





Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

social) en la delimitación del área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" las condiciones integrales de los espacios públicos objeto del estudio para el desarrollo de las actividades de que trata el presente decreto. La visita técnica deberá realizarse cinco (5) días hábiles después de la verificación de requisitos que realiza el DADEP" (...), visita que se llevó a cabo por parte de este Departamento Administrativo el día 28 de junio de 2022.

Que el mismo articulo dispuso: "Una vez realizada la visita técnica y validadas las condiciones de la respectiva área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", el DADEP presentará a la Unidad Técnica de Apoyo (UTA) de la Comisión Intersectorial del Espacio Público establecida para tal fin de conformidad con el Decreto Distrital No. 375 de 2019 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, un plano con la localización de las actividades y la propuesta respectiva para análisis y aprobación de las entidades administradoras de espacio público de que trata el artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018". que para el siguiente polígono se llevó a cabo el día martes 28 de junio de 2022, fecha en la que fue aprobada la adopción del área.

Que el articulo 8° del Decreto Ibidem establece que: "Con base en el acta de aprobación de la UTA para la creación del área "Bogotá A Cielo Abierto 2.0", , el DADEP emitirá el acto administrativo que contendrá el plano indicativo de la localización de las actividades que se pueden autorizar en el área "Bogotá A Cielo Abierto 2.0", el cual hará parte integral del citado acto

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, la aprobación será publicada en la pagina WEB del DADEP por un termino de cinco (05) días calendario para las respectivas observaciones por parte de la ciudadanía previo a la expedición del acto administrativo". Por lo cual se publicó el presente acto administrativo a partir del día 01 de Julio de 2022, por el término de cinco (05) días candelario.

Que el articulo 12 del Decreto 070 de 2022 en su parágrafo 1 establece: "El DADEP incluirá en el modelo de ocupación que resulte aprobado, la destinación temporal de un espacio, durante la vigencia de la autorización, para que pueda ser temporalmente aprovechado por la población caracterizada y vinculada a los programas coordinados por el IPES e IDARTES respectivamente, en el marco normativo vigente, sin que se generen derechos sobre el espacio público. En todo caso se observarán los criterios de uso y ocupación del espacio público de cada zona en particular, garantizando el derecho a la libre locomoción." Por lo que en el presente polígono se señala el espacio dispuesto para la ubicación de artistas y vendedores informales atendiendo los criterios de uso y ocupación de esta área en particular, para que IDARTES o el IPES, según el caso, desarrollen sus programas.

Que el articulo 20 del mencionado Decreto 070 de 2022 establece la obligación a cargo del DADEP de expedir el protocolo de aprovechamiento económico, que fue adoptado con la resolución 088 del 23 de marzo de 2022, modificada por la resolución 179 del 30 de junio de 2022 expedidas por el DADEP y que reglamentan, entre otros aspectos, los criterios, las líneas de acción, la fórmula de retribución y los procedimientos de la actividad establecida sobre los distintos elementos y componentes del espacio público.

Que el numeral 1 del protocolo DEFINICIONES señala: "Área BACA 2.0: Delimitación propuesta por iniciativa privada o de oficio por cualquiera de las entidades administradoras y gestoras del espacio público para la implementación de la estrategia de revitalización BACA 2.0 de las superficies de los espacios públicos hasta donde se pueden extender las actividades comerciales sin afectar el uso y disfrute del espacio público"





Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

Que el DADEP elaboró el plano, equivalente a : 8050,33 m², en la Localidad de Usaquén, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, para organizar el adecuado uso del espacio público en el polígono, técnicamente individualizado, de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: Usaquén, UPZ: Santa Bárbara, Barrio: Santa Bárbara Occidental

Área polígono general: 8050,33 m²

Delimitación: El área del polígono de Av. 19/Mariachis está

comprendida entre la Av. Calle 116 y Calle 118 entre Av. Carrera 19 y Carrera 19A

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono de Av. 19/Mariachis, se muestran a continuación:



	PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS	
	PUNTO	NOWING DEL AREA	Longitud (X)	Latitud (Y)
	1	AV.19 / MARIACHIS	74° 3' 3,307" W	4° 41' 58,709" N
	2		74° 2' 59,806" W	4° 41' 58,094" N
	3		74° 3' 0,235" W	4° 41' 55,745" N
а	4		74° 3' 3,701" W	4° 41' 56,324" N

PBX: (+571) 382 2510 | Atención a Línea gratuita 018000127700 | Línea Línea

www.dadep.gov.co Código Postal: 111311

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15







Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar un área, en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", equivalente a 8050,33 m², en la localidad de la Usaquén, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, de acuerdo con la siguiente descripción:

- Localidad: UsaquénUPZ: Santa Bárbara
- Barrio: Santa Bárbara Occidental
- Área polígono general: 8050,33 m²
- Delimitación: El área del polígono de Av. 19/Mariachis está comprendida entre la Av. Calle 116 y Calle 118 entre Av. Carrera 19 y Carrera 19A
- Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono de Av. 19/Mariachis, se muestran a continuación

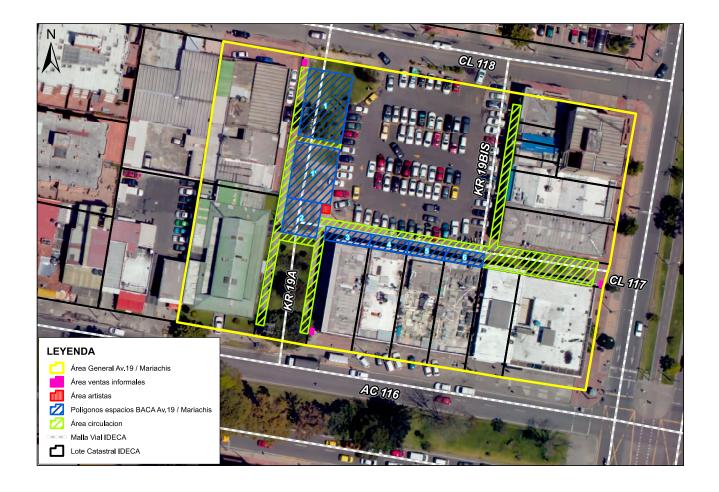




Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

	PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS	
	PUNTO	NOWING DELAKEA	Longitud (X)	Latitud (Y)
I	1	AV.19 / MARIACHIS	74° 3' 3,307" W	4° 41' 58,709" N
	2		74° 2' 59,806" W	4° 41' 58,094" N
	3		74° 3' 0,235" W	4° 41' 55,745" N
	4		74° 3' 3,701" W	4° 41' 56,324" N

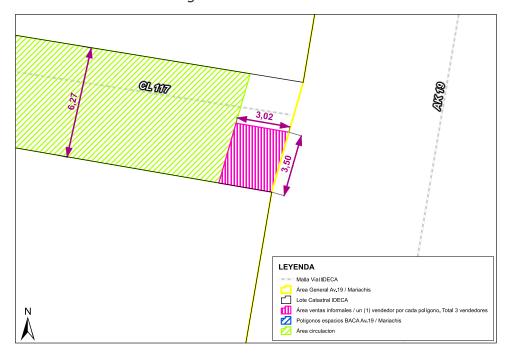
ARTÍCULO SEGUNDO. - Que el área adoptada se encuentra graficada en el siguiente plano donde se determinan los 6 espacios susceptibles de aprovechamiento económico, previa autorización expresa de este Departamento Administrativo:

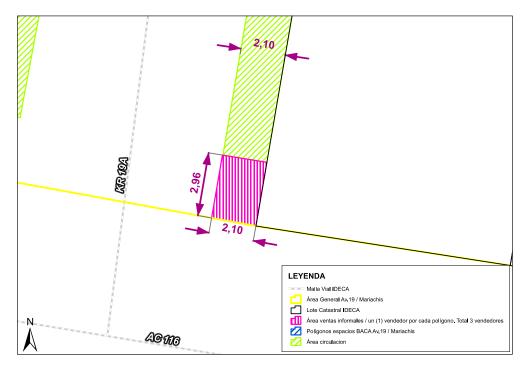






Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

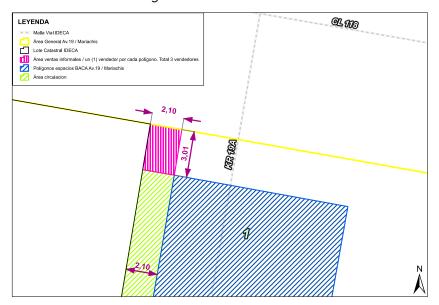








Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"



ARTICULO TERCERO. Que dentro del área "Bogotá a Cielo Abierto "2.0" se señalan los polígonos dispuestos para actividades complementarias que se pueden desarrollar en el marco de los programas para vendedores informales coordinados por el Instituto para la Económica Social - IPES y artistas bajo la coordinación del El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, en la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0".

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acto administrativo se publicará en la página web del DADEP: www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y en contra del mismo no procede recurso alguno. Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

ARMÁNDO LOZANO REYES Subdirector de Administración Inmobiliaria

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: Stefanny Alonso Muñoz, abogada- SAI

Revisaron: Luis Gabriel Barriga – Líder equipo supervisión -SAI

Aprobaron: Diego Parra – SAI Algoria Calderón - SAI Fecha: Julio de 2022

Código de archivo: Bogotá a cielo abierto 2.0

